



| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN FLAGRANCIA | | | |  | |
|--|--|------------|--|---|---|---|
| Versión: 1 | Proceso: Instrumentación Ambiental | | | | Código: P-M-INA-21 | |
| Vigencia: 18/08/2021 | | | | | | |
| 1. OBJETIVO(S) | Adelantar el procedimiento de medidas preventivas en flagrancia y señalar las acciones para su levantamiento. Así mismo, se evaluará y resolverán los recursos a los que hubiere lugar contra la resolución de fondo en el marco de la normatividad ambiental aplicable asociada al procedimiento sancionatorio ambiental. | | | | | |
| 2. ALCANCE | <p>Inicia a partir de la imposición de una medida preventiva en flagrancia, continúa con la revisión y evaluación técnico-jurídica de la información, la elaboración del acto administrativo de legalización de la medida preventiva, el seguimiento, la recepción de la solicitud de levantamiento de la medida preventiva si aplica y finaliza con la proyección de un acto administrativo que levanta o no dicha medida.</p> <p>Aplica para la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.</p> | | | | | |
| 3. POLÍTICAS DE OPERACIÓN | <p>1. Los actos administrativos, deben ser comunicados al presunto infractor y a los terceros intervinientes de conformidad a lo ordenado por el mismo y en el marco de las normas que apliquen según sea el caso.</p> <p>2. Dichos actos administrativos, deben ser comunicados a la Procuraduría delegada para asuntos ambientales y agrarios y a las autoridades ambientales.</p> <p>3. Contra los Actos administrativos de trámite (imposición, levantamiento parcial o total o suspensión de medida preventiva,) no procede ningún recurso.</p> <p>4. Reposarán en la serie documental alfanumérica SAN y el consecutivo correspondiente, todas las actuaciones administrativas proferidas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental conforme a lo establecido en las tablas de retención documental</p> <p>Hasta no tenerse la firmeza o constancia de ejecutoria posterior a la notificación y/o comunicación al usuario investigado y su debida publicación, no se continúa con las etapas del proceso.</p> <p>5. Los conceptos técnicos que se elaboren dentro del equipo sancionatorio deben ser de conocimiento, revisados y aprobados por los coordinadores del grupo al que corresponda dentro de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos. Se tendrá en cuenta el marco legal vigente relacionado con las funciones propias de la Dirección.</p> | | | | | |
| 4. NORMAS Y DOCUMENTOS DE REFERENCIA | <p>*Constitución Política de Colombia de 1991 Ley 2 de 1959 Decreto 111 de 1959 Decreto ley 2811 de 1974 Decreto 877 de 1976 Ley 99 de 1993 Ley 165 de 1994 Ley 685 de 2001 Ley 1333 de 2009 Decreto 3678 de 2010 Resolución 0415 de 2010 Resolución 2064 de 2010 Resolución 2086 de 2010 Ley 1437 de 2011 Decreto 3570 de 2011</p> | | <p>Resolución 1526 de 2012 Ley 1564 de 2012 Resolución 1274 de 2014 Decreto 1076 de 2015 Ley 1801 de 2016 CONPES 3918 de 2018 Resolución 256 de 2018 Resolución 1428 de 2018 Ley 1955 de 2019. Decreto 2106 de 2019 CONPES 3918 CONPES 4021 de 2020 Manual Conceptual y Procedimental - Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental Manual de compensación por pérdida de biodiversidad</p> | | | |
| 5. PROCEDIMIENTO | | | | | | |
| Nº. | ACTIVIDAD | CICLO PHVA | DESCRIPCIÓN | RESPONSABLE | PC | REGISTRO |
| 1 | Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia | H | Remisión del acta por medio de la cual una Autoridad Ambiental o Ente Territorial o Autoridad de Policía impone una medida preventiva en flagrancia. Remisión de acta de los grupos internos del Ministerio que como consecuencia de la evaluación, seguimiento o control impone medida preventiva en flagrancia. | <p>Autoridades Ambientales Unidad Coordinadora para el Gobierno Abierto (Correspondencia)</p> <p>Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (Grupos Internos de Trabajo) Equipo sancionatorio</p> | | <p>Radicado de correspondencia Número de radicado Acta de imposición de medida preventiva Informe de comisión</p> |
| 2 | Evaluación para Legalización de la Medida Preventiva | H | ¿El acta de imposición cuenta con los requisitos del artículo 15 de la Ley 1333/2009? Si, se legaliza la medida preventiva a través del acto administrativo. (ir a actividad 4) No, se solicita concepto técnico para que se complementen y señalen las condiciones técnicas para el levantamiento. (ir a actividad 3) | Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos Equipo Sancionatorio (Profesional jurídico) | | |
| 3 | Evaluación Técnica del acta de imposición en flagrancia | H | ¿Requiere Solicitud de de Alcance, Aclaración y/o Modificación del concepto técnico? Si, por solicitud motivada y concreta del punto a tratar por parte del jurídico. No. Continuar con actividad 4 Todo concepto técnico que recomiende la imposición de una(s) medida(s) preventiva(s) en flagrancia deberá: Establecer las condiciones para su levantamiento, atendiendo artículo (15 L. 1333/09) Recomendar si procede: 1. Levantamiento de medida preventiva 2. Indagación preliminar o inicio de proceso sancionatorio Ir a procedimiento sancionatorio 3. Archivo de actuaciones administrativas dentro de la L.1333/09 | Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (Profesional técnico Director) | X | Concepto técnico |
| 4 | Evaluación jurídica, proyección, revisión y firma de Resolución por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras de terminaciones | H | ¿Cuenta con acta de imposición de medida preventiva en flagrancia? Si, proyecta resolución que legaliza medida preventiva en flagrancia. No, se proyecta resolución que acoge concepto técnico de la legalización de medida preventiva en flagrancia. Es necesario revisar lo siguiente: 1. Revisar registraduría Nacional Personas Naturales 2. Revisar RUES Personas Jurídicas 3. Consorcios y Uniones temporales obtener carta de conformación Debe ordenar: * Contener condiciones para el levantamiento de medida (art. 35 L.1333/09) * Notificar conforme al CPACA o norma que la sustituya o complemente. * Remitir a otras autoridades Artículo 21 L. 1333/2009. * Comunicación a Quejoso e interesados cuando haya lugar a ello. * No procede recurso (art. 32 L.1333/09) Comisionar cuando sea el caso, a la Autoridad competente para hacer efectiva la imposición de medidas preventivas señaladas en el Art. 36 de L. 1333/2009. | Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (Profesional jurídico Director) | X | Resolución por la cual se impone una medida preventiva y se toman otras de terminaciones Notificación Constancia de ejecutoria Publicación |

| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE | | IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS EN FLAGRANCIA | | |  | |
|--|--|---|---|---|---|---|
| Versión: 1 | | Proceso: Instrumentación Ambiental | | | Vigencia: 18/08/2021 | |
| | | | | | Código: P-M-INA-21 | |
| 5 | Evaluación de Radicación solicitud de levantamiento parcial o temporal de la medida preventiva o de oficio | H | <p>¿Se radicó solicitud para levantamiento de MP? Si, se evalúa solicitud y verifica si requiere concepto técnico (Seguimiento a MP). No, seguimiento técnico y jurídico.</p> | Equipo Sancionatorio (profesional jurídico) Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos | | Consecutivo de Radicado Canales de Comunicación Institucional |
| 6 | Seguimiento a la medida preventiva | H | <p>¿Requiere de visita técnica? Si, realizar el proceso de solicitud de comisión establecido por el aplicativo. Se determinan diligencias administrativas necesarias, se elabora Concepto técnico para el levantamiento de medida preventiva en flagrancia, envía al Director para aprobación y numeración. No, Se elabora Concepto técnico para el levantamiento de la medida preventiva en flagrancia, revisar y envía al Director para aprobación y numeración.</p> <p>¿Requiere Solicitud de Alcance, Aclaración y/o Modificación del concepto técnico? Si, por solicitud motivada y concreta del punto a tratar por parte del jurídico. No, continuar ir a actividad 8.</p> <p>Todo concepto técnico que recomiende el levantamiento de medida preventiva en flagrancia deberá: Establecer las condiciones de cumplimiento, atendiendo que las mismas son transitorias. Señalar si procede: Levantamiento parcial y/o temporal de la medida preventiva en flagrancia señalando el término y las condiciones para ello. Recomendar si es del caso, ordenar una indagación preliminar, el archivo de las diligencias o el inicio de un procedimiento sancionatorio por incumplimiento a la medida preventiva en flagrancia.</p> | Equipo Sancionatorio (profesional jurídico y técnico) Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos | X | Concepto técnico |
| 7 | Evaluación jurídica, proyección, revisión y firma de Resolución de levantamiento parcial y/o temporal | H | <p>¿Cuenta con informe de comisión y/o concepto técnico de seguimiento a la Medida Preventiva en flagrancia? Si, se evalúa el insumo y si es procedente o no, se proyecta acto administrativo. No, se proyecta conforme a la información allegada en la solicitud para el levantamiento o no de la Medida Preventiva impuesta en flagrancia.</p> <p>En ambos casos se debe verificar: El cumplimiento parcial de las condiciones impuestas en la Medida Preventiva en flagrancia.</p> <p>Procede: Si, Levantar parcial y/o temporalmente de la medida preventiva en flagrancia indicando el término y las condiciones. No, negar solicitud de levantamiento parcial y/o temporal de la medida preventiva en flagrancia, continúa con las mismas condiciones. El incumplimiento a la Medida preventiva en flagrancia, dará lugar al inicio de procedimiento sancionatorio ambiental. (Ir a P-M-INA-17 procedimiento sancionatorio ambiental)</p> | Equipo Sancionatorio (profesional jurídico) Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos | X | Resolución de levantamiento parcial y/o temporal de la medida preventiva Notificación Comunicación Constancia de ejecutoria Publicación |
| 8 | Resolución de levantamiento definitivo de la medida preventiva | H | <p>¿Cuenta con informe de comisión y/o concepto técnico? Si, se evalúa el insumo y si es procedente o no, se proyecta la resolución que levante definitivamente la medida preventiva en flagrancia. No, se proyecta conforme a la información allegada en la solicitud para el levantamiento o no de la Medida Preventiva en flagrancia.</p> <p>En ambos casos se debe verificar: El cumplimiento total de la (s) condicione(s) impuesta(s) en la Medida Preventiva en flagrancia.</p> <p>Procede: Si, Levantar definitivamente la medida preventiva impuesta en flagrancia. No, negar solicitud de levantamiento definitivo de la medida preventiva impuesta en flagrancia, continúa con las mismas condiciones y sujeta a seguimiento y nueva solicitud para su levantamiento. El incumplimiento a la Medida Preventiva en flagrancia, dará lugar al inicio de procedimiento sancionatorio ambiental(Ir a P-M-INA-17 procedimiento sancionatorio ambiental)</p> | Equipo Sancionatorio (profesional jurídico y técnico) Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos | X | Resolución de levantamiento definitivo de la medida preventiva Notificación Comunicación Constancia de ejecutoria Publicación |
| 6. TÉRMINOS Y DEFINICIONES | | | | | | |
| <p>CT: Concepto técnico CPACA: Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo MP: Medida Preventiva RUIA: Registro Único de Infractores Ambientales</p> | | | | | | |